



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 776- CMPC

Cajamarca 06 de Octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de octubre de 2021, el Dictamen N° 006-2021-CVyT-MPC de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28607 de Reforma de los Artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, según lo prescrito en el Artículo 1950 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley.

Que, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que conforme a lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de Resoluciones de Concejo.

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece "Que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, dentro de los límites establecidos por la Ley."

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta.





Municipalidad de Cajamarca

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el Artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2°, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el Artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al Artículo 55° son inalienable e imprescriptibles.

Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e inseguridad para los residentes de la Provincia de Cajamarca.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 05° establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización

Que, mediante el Informe Legal N° 193-2018-SLHC-AL-GVT-MPC, de fecha 09 de agosto de 2018, se remitió el "Proyecto de Ordenanza que Regula la Aplicación de Sanciones y Medidas Preventivas Referente al Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas n0 Autorizadas en Cajamarca".

Que, bajo este contexto, la Gerencia de Vialidad y Transporte remitió el "Proyecto de Ordenanza que Regula la Aplicación de Sanciones y Medidas Preventivas Referente al Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas NO Autorizadas en Cajamarca", solicitando la elevación del Proyecto de Ordenanza en mención al Pleno del Concejo Municipal, a efecto de su aprobación.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 485-2018-0GAJ-MPC, de fecha 10 de agosto del 2018, opinó que es legalmente procedente, la emisión de la Ordenanza que regula la aplicación de sanciones y medidas preventivas referente al estacionamiento en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, con la finalidad de desarrollar de forma óptima la actividad denominada "CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE INSPECTORÍA DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, MPC 2021", se requiere la contratación del servicio de camión grúa, para el reordenamiento vehicular en las principales calles de nuestra ciudad mediante la ejecución de operativos de fiscalización, que involucra el remolque de vehículos estacionados en zona rígida. Con esta medida, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en su condición de Gobierno Local y como entidad pública encargada de velar por la seguridad social y el bien común de todos los habitantes, en coordinación con la Gerencia de Vialidad y Transporte, con el propósito de cumplir con eficiencia la labor encomendada, en beneficio de la ciudadanía y como parte de gestión en política pública, la entidad garantizará el libre tránsito vehicular y peatonal de la población.

Que, el Artículo 34° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 559-CMPC, establece: "El Alcalde convoca y preside las sesiones de Concejo Municipal, en su ausencia las preside el Teniente Alcalde y en ausencia de ambos lo preside que corresponda, de acuerdo a Ley. Siendo que en el





Municipalidad de Cajamarca

presente caso el Regidor Henry Segundo Alcántara Salazar, fue quien presidió la Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre de 2021.

Que, estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto unánime del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 659-2018-CMPC, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 26, TERCER PÁRRAFO, RESPECTO AL MONTO POR REMOCIÓN E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO (COSTO POR SERVICIO DE GRUA)

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Que, de la revisión de la ordenanza Municipal N° 659-2018-CMPC, se ha podido verificar que existe normativa plasmada que ya no se encuentra vigente y ha sido derogada por otra, teniendo en cuenta tales consideraciones se procede actualizar los siguientes artículos:

Artículo 7°.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

- El inspector municipal en su calidad de personal que es parte de la fase instructora, al inicio del procedimiento sancionador podrá disponer a través de un acta de control la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el Artículo 254° y con sujeción a lo previsto por el Artículo 155° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 16°.- EVALUACIÓN DEL ACTA DE CONTROL

Tercer párrafo

- Las Actas de Control no son impugnables, de acuerdo al Artículo 215°, numeral 215.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 29°.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

- La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 32°.- PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y PLAZO PARA RESOLVERLOS

- Los medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles perentorios contados desde el día siguiente de notificada el acto recurrido. cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Los medios impugnatorios deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentado.

Artículo 17°.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS DE CONTROL





Municipalidad de Cajamarca

Primer párrafo

- El personal que participe en las diligencias a cargo de la Subgerencia de Operaciones de Transporte suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el **artículo 14°** de la presente Ordenanza Municipal.

Asimismo, se ha podido verificar que en el **artículo 26** tercer párrafo, de la Ordenanza Municipal N° 659-CMPC, se aprobó monto por el concepto de grúa de los vehículos internados, teniendo en cuenta el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal 559-2016, que aprueba el reglamento interno del consejo municipal provincial de Cajamarca – RIC, las funciones del pleno del consejo son solo normativas y fiscalizadores, mas no administrativas, por lo que se debe modificar el tercer párrafo del artículo 26° quedando de la siguiente manera:

- Que, en caso de ausencia o negativa del conductor se procederá a la remoción e internamiento del vehículo en el depósito oficial vehicular o el que haga de sus veces con el apoyo de una grúa o de un vehículo que haga de apoyo, siendo el costo que desarrolle la remoción e Internamiento del vehículo según el estudio de mercado, dicho monto será por cada unidad internada, la misma, que será aplicado y/o asumida por el conductor del vehículo y/o propietario, (TUPA-2021).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - ACTUALIZAR, la Ordenanza Municipal Nro. 659-2018-CMPC, de fecha 04 de octubre de 2018, respecto a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR, el artículo 26, tercer párrafo, quedado de la siguiente manera, Que, en caso de ausencia o negativa del conductor se procederá a la remoción e internamiento del vehículo en el depósito oficial vehicular o el que haga de sus veces con el apoyo de una grúa o de un vehículo que haga de apoyo, siendo el costo que desarrolle la remoción e Internamiento del vehículo según el estudio de mercado, dicho monto será por cada unidad internada, la misma, que será aplicado y/o asumida por el conductor del vehículo y/o propietario, (TUPA-2021).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas en la página WEB de la Institución.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Abg. Henry S. Alcántara Salazar
TENIENTE ALCALDE

C.c
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Vialidad y Transporte
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

